

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Otros de indulto.

Extracto de Real decreto relativo al nombramiento para la Iglesia y Obispado de Tarazona de D. José María Salvador y Barrera.

Ministerio de Marina:

Real orden anulando un nombramiento de sargento segundo de Infantería de Marina.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se autorice la inscripción de la Sociedad de seguros La Polar en el Registro de las aceptadas por el Ministerio de la Gobernación á los efectos de la ley de Accidentes del trabajo.

Dirección general de Administración.—Relaciones de los mozos de las provincias que se expresan, comprendidos en el sorteo supletorio celebrado en Septiembre último.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que el Catedrático y Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, D. Florentino López, continúe en el servicio activo de la enseñanza.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Rectificación al anuncio publicado en la GACETA del 29 de Noviembre último referente á la concesión del canal del Príncipe de Asturias.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Edicto requiriendo á D. Francisco Delvoz para que se persone en dicho Tribunal en el término que se le señala.

Administración provincial:

Anuncios de varios Gobiernos de provincia relativos á subastas de acopios para conservación de carreteras.

Junta de Obras del puerto de Huelva.—Concurso para la adquisición del material metálico necesario para la ejecución de las obras del tramo Norte de los muelles embarcaderos de este puerto.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Anunciando hallarse citada la Junta municipal para celebrar sesión.

Ayuntamiento constitucional de Linares.—Subasta para el arriendo de los arbitrios municipales.

Alcaldía constitucional de León.—Subasta para la enajenación de un solar en el casco de dicha ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de instrucción de Tortosa, de los cuales resulta:

Que D. José Tallada compareció ante el referido Juzgado, y expuso: que el 16 de Noviembre de 1899, el Alcalde de Tortosa pasó una comunicación á Doña Francisca Tallada, hermana del compareciente, haciendo saber que el Ayuntamiento, en sesión de 30 de Agosto, y en virtud de denuncia presentada por el Arquitecto municipal, acordó disponer que Doña Francisca Tallada procediera á la demolición del pilar que forma esquina de la casa de la plaza de la Constitución, núm. 8, conminando á dicha señora con que si no procedía al derribo, lo efectuaría el Ayuntamiento á costa de ella; que á esta comunicación contestó el expediente con una instancia fecha 30 de Noviembre, dirigida al Ayuntamiento, manifestando que la casa pertenecía al recurrente, y alegando varias razones para demostrar que no existía la ruina que se suponía; y que en vista de ello, y de los antecedentes que sobre la solidez de dicha casa obraban en la Corporación, se sirviera revocar el acuerdo de 30 de Agosto, y en caso contrario, acordare una nueva inspección facultativa; que es de advertir que los antecedentes á que el compareciente se refería los constituyen un expediente que el Ayuntamiento incoó hacia los años de 1854 á 1856, fecha en la cual se denunció ya como ruinoso dicho pilar, el cual debía estarlo tan sólo en apariencia, cuando desde la inspección facultativa que en aquella época se acordó han transcurrido más de cuarenta años, continuando siempre habitada la casa y permaneciendo actualmente el pilar en el mismo estado y con la misma solidez que entonces; que á la instancia de que se ha hecho mérito, contestó el Alcalde con otra comunicación fechada en 21 de Diciembre de 1899, en la que manifestaba que interin se tramitase el expediente para el derribo de la obra, procediese dentro del plazo de tercero día al apuntalamiento de las fachadas, pues de lo contrario se haría á costa del compareciente por la brigada municipal; que, esto no obstante, la Corporación municipal no había efectuado el apuntalamiento, é iban transcurridos ocho meses sin que hubiese habido necesidad de él, lo cual demostraba que no existía la ruina del pilar, como se suponía por el Ayuntamiento; que á esta comunicación, núm. 2, contestó el compareciente dirigiendo una instancia al Alcalde, fechada en 28 de Diciembre de 1899, alzándose del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, y acompañando el oportuno recurso para el Gobernador de la provincia, á fin de que la cursase la Alcaldía y al propio tiempo suspendiera el acuerdo, de cuya instancia y recurso se libró el oportuno recibo; que transcurrieron algunos días, y el Alcalde solicitó del Juzgado auto de allanamiento para penetrar en varias casas que habían de ser derribadas, figurando entre ellas la del compareciente, y habiendo oído el Juzgado las razones que por esta parte se le opusieron, denegó la autorización que por el Ayuntamiento se solicitaba, por lo que respecta á la casa núm. 8 de la plaza de la Constitución; que así las cosas, transcurrieron aún algunos meses sin que la fachada ni el pilar se vinieran abajo, y en 16 de Julio de 1900 se dirigió una comunicación á Doña Francisca Tallada, concediendo un nuevo plazo de cuarenta y ocho horas para proceder al derribo del pilar, pues

de lo contrario se verificaría por la brigada municipal que contestó el compareciente recordando al Alcalde que existía pendiente de resolución un recurso de alzada, protestando de lo que se expresaba en la comunicación referida, y reservándose exigir la responsabilidad civil y criminal contra quien correspondiera, por los daños que le causasen, de llevarse á efecto la amenaza que en dicha comunicación se contenía; que en 31 de Julio se le comunicó por oficio del Alcalde que se habían dado las órdenes oportunas á la brigada municipal para proceder al derribo y apuntalamiento del pilar de la casa en cuestión, á cuya comunicación, que por duplicado se le pasó, consignó en el margen de la que retiró el portador, la misma nota marginal que consta en la que original acompañaba; que al día siguiente, con gran sorpresa, había sabido el compareciente que la brigada municipal, capitaneada por el Arquitecto, sin estar debidamente autorizado por el Juzgado para penetrar en la casa de propiedad del demandante y en el domicilio de los inquilinos que la habitaban, á las seis de la mañana había procedido, sin duda por orden del Alcalde, al derribo de la fachada, dejando á los inquilinos y á los muebles de su propiedad á la intemperie, sin tiempo para retirarlos, causando los consiguientes perjuicios al compareciente en su propiedad, y desobedeciendo hasta cierto punto los acuerdos del Juzgado, negándole la entrada que tenía solicitada la Alcaldía con este objeto; que como quiera que estos hechos son constitutivos de delitos previstos y penados en el Código penal, y de los cuales pueden ser responsables, en concepto de autores, el Alcalde y demás Concejales que han tomado parte en los acuerdos que han mediado en el asunto, formulaba la correspondiente denuncia criminal:

Que en virtud de esta denuncia y documentos que le acompañaban, se dispuso la formación del correspondiente sumario para averiguación de los hechos:

Que por providencia del Juzgado se unió al sumario el expediente de autorización judicial para entrar en la casa á que se refería la denuncia, resultando de él que no recayó resolución del Juzgado respecto de la autorización solicitada:

Que el Juez dirigió un oficio á la Alcaldía de Tortosa interesándole que se sirviese informar con qué autorización había entrado el Arquitecto y brigada municipal en la casa núm. 8 de la plaza de la Constitución, puesto que se había presentado un recurso contra los acuerdos del Ayuntamiento referentes al derribo del pilar que formaba esquina de la casa y apuntalamiento de la fachada, además de no haberse concedido por el Juzgado auto de allanamiento para penetrar en la expresada casa:

Que personado en el sumario el denunciante, presentó escrito, en el cual solicitó por otro sí, que habiéndose apoderado el Arquitecto municipal que dirigía las operaciones del derribo de todo el maderamen que sostenía los pisos y de las puertas, balcones y demás de la casa, se le ordenase que desde luego presentase un inventario detallado de dichos objetos y en qué punto se hallaban depositados bajo su responsabilidad:

Que á otro oficio que se dirigió al Gobernador por el Juzgado, contestó dicha Autoridad que no constaba en el Gobierno de Tarragona que por la Alcaldía de Tortosa se hubiese remitido el recurso de alzada interpuesto por D. José Tallada contra el acuerdo del Ayuntamiento ordenándole el derribo de la casa núm. 8 de la plaza de la Constitución:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de

la Comisión provincial, dirigió al Juzgado oficio de requerimiento, manifestando: que examinado el recurso promovido por D. Eduardo Rico, Alcalde de Tortosa, pidiendo que se requiriese de inhibición al Juzgado, que conocía de un sumario por el supuesto delito de allanamiento de morada, cometido por el Arquitecto y la brigada municipal, y haber dejado sin curso una alzada promovida por D. José Tallada contra el acuerdo del Ayuntamiento, que ordenó el derribo de la casa número 8 de la plaza de la Constitución, por hallarse en estado ruinoso, resultaba que el recurrente expone: que acordado por el Ayuntamiento el derribo de la casa de referencia, cuyo estado ruinoso reconoció su propietario D. José Tallada, éste denunció el hecho al Juzgado, que había pedido á la Alcaldía informase para que determinase con qué autorización pasaron el Arquitecto municipal y la brigada correspondiente á verificar el derribo de la fachada, toda vez que el propietario había presentado recurso de alzada contra los acuerdos del Ayuntamiento adoptados sobre el particular, con lo cual se mezcla dicho Juzgado en asuntos que son de la exclusiva competencia administrativa; que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo á la seguridad pública y al derribo de edificios ruinosos que dan á la vía pública, no puede el Juzgado mezclarse en dichos asuntos, ni bajo el pretexto de allanamiento de morada, puesto que antes de derribarse la finca ha de desocuparse, ni tampoco bajo el de si la Alcaldía ha cursado ó no los recursos correspondientes, pues á no haberlo efectuado, el propietario tiene siempre expedito el de queja ante la Autoridad superior para reclamar lo que estime arreglado á derecho; y que requería de inhibición al Juzgado para que dejase de conocer de la denuncia promovida por D. José Tallada por el supuesto delito de abusos y allanamiento de morada, remitiendo lo actuado á la Autoridad requirente; citaba el Gobernador en su oficio el art. 72 de la ley Municipal, la Real orden de 31 de Marzo de 1862, el Real decreto de 14 de Marzo de 1862, con referencia al art. 74, párrafo quinto, y art. 81, párrafo cuarto de la ley de 8 de Enero de 1845, y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, exponiendo: que los hechos denunciados revisten todos los caracteres de delito que en su día pueden ser apreciados como constitutivos de allanamiento de morada, expropiación de bienes y perturbación, previstos y penados por el Código penal vigente, y por tanto su conocimiento es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria; que ninguna de las disposiciones legales que se invocan por el Gobernador justifican la realización de los actos ejecutados, puesto que en ella se ha prescindido de observar las formalidades que para estos casos establecen las leyes especiales, de carácter administrativo unas, y de carácter civil otras, por cuyo motivo, los fundamentos legales en que la inhibición se apoya no pueden tener aplicación para el caso concreto; que por esta circunstancia no puede atribuirse la Administración competencia para conocer del mismo; y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, y en los 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con el 76 de la Constitución del Estado, el conocimiento de la cuestión sobre que versan estas diligencias no está reservado en modo alguno á la Administración, por cuyo motivo se estaba en el caso de que ésta dejase expedita la jurisdicción ordinaria; citaba además el Juzgado los artículos 11 y 12 y siguientes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites; pues si bien se han practicado algunas diligencias con posterioridad al oficio de requerimiento, éstas sólo en cierto modo se relacionan con el objeto del sumario y pueden entenderse además justificadas por la necesidad urgente de prevenir un daño posible para las personas:

Visto el art. 389 del Código civil, que dice: «Si un edificio, pared, columna ó cualquiera otra construcción amenazase ruina, el propietario estará obligado á su demolición ó á ejecutar las obras necesarias para evitar su caída. Si no lo verificase el propietario de la obra ruinoso, la Autoridad podrá hacerlo demoler á costa del mismo».

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente, según el cual, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: 1.º Estable-

cimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, correspondiéndoles en este concepto, entre otras atribuciones, la apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación. 2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ó ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida en el Juzgado de Tortosa en virtud de haberse denunciado que el Arquitecto y brigada municipal habían derribado la fachada de una casa; derribo que, según resulta de los antecedentes, se fundó en estar ruinoso el edificio, á lo menos en parte:

2.º Que siendo atribuciones de la Autoridad, según el Código civil, hacer demoler los edificios ruinosos cuando no lo efectuare el dueño, y correspondiendo á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiera al arreglo de la vía pública y cuidado de la misma, y seguridad de las personas y propiedades, existe en el presente caso una cuestión previa, cual es la de que la Administración determine si las condiciones en que se hallaba el edificio hicieron ó no necesaria su demolición, apreciación de la cual puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales; y

4.º Que respecto del hecho de haberse apoderado el Arquitecto municipal de maderas, puertas y ventanas de la casa en que se hizo el derribo, no se hace mención alguna en el oficio de requerimiento, por lo que no puede considerarse extensiva al mismo la cuestión de competencia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno por mayoría;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado D. Pablo Callejo, á D. Manuel Fernández Ladreda, electo de igual cargo de la de Valladolid.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Fernández Ladreda, á D. José Alvarez Cid, que sirve igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado D. José Alvarez, á D. José Alfonso de Eguizabal y Cabanilles, que sirve igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. José Alfonso de Eguizabal, á D. Pablo Callejo y Sanz, que sirve igual cargo en la de Coruña.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín de Fuentes Bustillo, Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, electo; de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en la regla 1.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por jubilación de D. Joaquín de Fuentes Bustillo, á D. Fulgencio García León, Magistrado de la de Madrid.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Fulgencio García, á Don Tomás Domínguez Abarrategui, Presidente de la provincial de Sevilla.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por traslación de D. Tomás Domínguez, á Don Teodoro Atard y Llovell, que sirve igual cargo en la de Avila, y ocupa el núm. 15 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Méritos y servicios de D. Teodoro Atard y Llobell.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1862, ejerciendo la profesión desde esta fecha á 1866.

En 9 de Agosto de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Priego (Cuenca), de la que tomó posesión en 17 de Septiembre.

En 5 de Marzo de 1874 se le promovió á la de ascenso de Motilla del Palancar, tomando posesión en 4 de Abril.

En 25 de Noviembre, por ser incompatible en la anterior, se le trasladó á la de Dolores.

En 13 de Abril de 1877, á su instancia, á la de Cabra.

En 19 de Mayo, á la de Dolores.

En 3 de Marzo de 1878, á la de Igualada.

En 26 de Octubre de 1880 fué promovido á la Promotoría fiscal, de término, de Teruel, tomando posesión en 18 de Noviembre.

En 9 de Junio de 1881 se le trasladó á la de Huesca, tomando posesión en 8 de Julio.

En 20 de Diciembre del 82 fué nombrado Teniente fiscal de la misma ciudad: en 2 de Enero del 83 tomó posesión.

En 5 de Marzo de 1883 se le promovió á Teniente fiscal de la de Coruña.

En 15 de Marzo del mismo año, nombrado Abogado fiscal de la de Madrid; posesión en 3 de Abril siguiente.

En 8 de Octubre de 1886, promovido en turno primero á Presidente de la Audiencia de lo criminal de Manzanares; posesión en 5 del mes siguiente.

En 9 de Junio de 1889, trasladado á la de Tortosa, posesionándose en 6 de Agosto inmediato.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la territorial de Zaragoza.

En 20 de Agosto siguiente, trasladado á la de Barcelona; posesión en 17 de Septiembre.

En 13 de Agosto de 1898, trasladado, á sus deseos, á Presidente de la de Avila, cargo de que se posesionó en 1.º de Octubre de dicho año.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Miguel María Rives, á D. Eduardo García del Río, Magistrado de la territorial de Barcelona, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Accediendo á los deseos de D. Miguel María Rives y Sabater, Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Barcelona, vacante por traslación de D. Eduardo García del Río.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Accediendo á lo solicitado por D. Ramón Lecea y García, Fiscal de la Audiencia provincial de Avila;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente del mismo Tribunal, vacante por promoción de Don Teodoro Atard.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Bubac, vacante por fallecimiento de D. Julio Macha, á D. José María de Uribe y Disdier, Magistrado de la territorial de Burgos.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Avila, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ramón Lecea, á D. Francisco García Goyena y Alzugaray, Abogado fiscal de la de Madrid, que ocupa el núm. 5 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Méritos y servicios de D. Francisco García Goyena y Alzugaray.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Marzo de 1882. Es Licenciado en Derecho administrativo.

Fuó Oficial de tercera clase de Administración civil con destino al Ministerio de la Gobernación, desde 21 de Mayo de 1889 hasta 23 de Noviembre de 1891.

En 13 de Febrero de 1882 fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, posesionándose en 9 de Mayo siguiente.

En 17 de Abril de 1883 se le promovió á Auxiliar de la clase de quintos de la misma Subsecretaría.

Por Real orden de 11 de Julio de 1884 se le reconoció la categoría de Juez de entrada con la antigüedad de 14 de Mayo del mismo año, por reunir las condiciones exigidas en el Real decreto de 17 de Enero del año expresado.

En 12 de Agosto de 1886 fué promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, de la que tomó posesión en 4 de Septiembre siguiente.

En 29 de Octubre de 1887, trasladado á la de Talavera de la Reina.

En 20 de Diciembre de 1889, promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de Santander; posesión en 20 de Enero de 1890.

En 11 de Marzo de 1890, trasladado, á sus deseos, el Juzgado de Talavera de la Reina; posesión en 10 de Abril siguiente.

En 8 de Julio de 1891, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Talavera de la Reina; posesión en 18 de Agosto inmediato.

En 24 de Julio de 1892, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Granada; posesión en 19 de Septiembre del mismo año.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado á Teniente fiscal de la de Toledo; posesión en 1.º de Octubre siguiente.

En 28 de Febrero de 1894, trasladado, á sus deseos, á Abogado fiscal de la de Granada; posesión en 29 de Marzo inmediato.

En 20 de Agosto de 1897, de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, promovido, en turno 2.º, á Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante, posesionándose en 10 de Septiembre siguiente.

En 18 de Abril de 1898, trasladado, á su instancia, á Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, cargo de que se posesionó en 4 de Mayo del mismo año.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José María Uribe, á D. Ricardo Muñoz Delgado, Magistrado de la de Córdoba, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Méritos y servicios de D. Ricardo Muñoz y Delgado.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Octubre de 1869, habiendo ejercido la profesión en Calarrubia un año y tres meses.

En 10 de Febrero de 1871, nombrado para la Promotoría fiscal de Puebla de Alcocer, de que tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 13 de Mayo siguiente, trasladado á la de Albuquerque. En 26 de dicho mes, electo de la anterior, se le nombró para la de Puebla de Alcocer.

En 13 de Diciembre de 1875, trasladado á la de Logroñán. En 24 de Noviembre de 1879, promovido á la de Caravaca, de ascenso; posesión en 24 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Marzo de 1881, nombrado, en comisión, para la de Hinojosa, electo.

En 21 de dichos mes y año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Hinojosa, de entrada, el que se posesionó en 9 de Abril siguiente.

En 2 de Diciembre de 1882, promovido al de Mérida, del que tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 1.º de Enero de 1883, trasladado al de Borja.

En 31 del mismo mes, á Osuna, tomando posesión en 10 de Febrero siguiente.

En 6 de Diciembre del mismo año, trasladado á Dolores. En 31 de igual mes, á su instancia, á Valdepeñas, del que tomó posesión en 16 de Enero de 1884.

En 15 de Marzo de 1884, trasladado á Manzanares.

En 20 del mismo mes, nombrado nuevamente para Valdepeñas, de cuyo Juzgado se posesionó en 17 de Abril siguiente.

En 31 de Enero de 1885, trasladado á la Abogacía fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cádiz, de la que tomó posesión en 16 de Marzo siguiente.

En 17 de Marzo de 1885, promovido á Teniente fiscal de la de Ronda; posesión en 13 de Abril siguiente.

En 20 de Mayo de 1886, nombrado, á sus deseos, Juez del distrito de la Izquierda de Córdoba; posesión en 7 de Julio del mismo año.

En 23 de Junio de 1887, trasladado á Teniente fiscal de la Audiencia de Córdoba; posesión en 18 de Julio siguiente.

En 31 de Julio de 1890, promovido en turno 4.º á Magistrado de la de Vélez Málaga; posesión en 25 de Agosto inmediato.

En 16 de Julio de 1892, trasladado á la de Málaga.

En 23 de Mayo de 1898, nombrado Presidente de Sección.

En 29 de Octubre de 1900, trasladado, á su instancia, á la Audiencia de Córdoba, cargo de que se posesionó en 27 de Noviembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 233 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial, á D. Diego Carril y Rey, Magistrado de la de Palma.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1899;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, vacante por jubilación de D. Diego Carril, á D. Pedro Villar y Sepulcre, excedente de la carrera judicial de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en trasladar, accediendo á sus deseos, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por promoción de D. Ricardo Muñoz, á D. Mariano Avilés y Pastor, Magistrado de la de Jaén, plaza que queda suprimida en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º y 7.º del cap. 3.º de la sección 3.ª de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por promoción de D. Francisco García Goyena, á D. Antonio Cubillo y Muro, Magistrado de la de San Sebastián.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de San Sebastián, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Cubillo, á D. Vicente Agustín Santandreu y Hernández, que sirve igual cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Accediendo á los deseos de D. Enrique Roig y Barreros, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Palma;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Soria, vacante por traslación de D. Vicente Agustín Santandreu.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Palma, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Roig, á D. Miguel Burguete y Giner, Juez de primera instancia de Castellón, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Mritos y servicios de D. Miguel Burguete y Giner.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 23 de Junio de 1870.

Ha sido Promotor fiscal suplente del Juzgado del distrito de San Vicente y Fiscal suplente del del Mar en Valencia.

En 11 de Abril de 1874, nombrado Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 27 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto, en virtud de oposición, por la Junta calificadora.

En 16 de Abril de 1874, nombrado para la Promotoría fiscal de Onteniente, de entrada; tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 7 de Mayo del mismo año, trasladado á la de Vinaroz.

En 14 de Diciembre de 1875, á la de Vitigudino.

En 14 de Febrero de 1876, á la de Ledesma.

En 20 de Marzo de 1882, á la de Requena.

En 1.º de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Requena, de entrada; tomó posesión en 17 de dicho mes.

En 14 de Enero de 1887, promovido al de Sagunto, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Febrero inmediato.

En 10 de Septiembre de 1890, á la Abogacía fiscal de la Audiencia de Zaragoza, de cuyo cargo se posesionó en 13 de Octubre.

En 19 de Enero de 1895 fué nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de Castellón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Abellán Nieto en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa sobre asesinato:

Considerando la buena conducta del reo, anterior y posterior al delito, y las especiales circunstancias que han concurrido en este caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á José Abellán Nieto la referida pena por la de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquín Guardia en solicitud de que se indulte á su hijo Juan Antonio Guardia Socias de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Almería le impuso por los delitos de atentado y lesiones menos graves á un agente de la Autoridad, cometidos en un solo acto.

Teniendo en cuenta la menor edad del culpable cuando delinquirió, y considerando que la aplicación en este caso del art. 90 del Código fué perjudicial para aquél, puesto que la pena impuesta es mayor que la que le habría correspondido de haber sido castigados los dos delitos separadamente:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de prisión mayor que en la expresada causa se impuso á Juan Antonio Guardia Socias por la de dos años y seis meses de prisión correccional.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia en que se solicita el indulto de Reyes Sánchez y Rodríguez, sentenciado por la Audiencia de Toledo á la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves, cometidos en un solo acto:

Considerando que los hechos que fueron objeto del procesamiento ocurrieron en riña, en la cual sufrió el solicitante lesiones de mayor importancia que las que ocasionó á su contrario, siendo éste castigado con menor pena por la distinta arma de que se valió:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código, lejos de favorecer causó evidente perjuicio á Reyes Sánchez, que lleva cumplidos más de los cuatro quintos de la condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Reyes Sánchez y Rodríguez del resto de la pena de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Diego Romero Montaña en solicitud de indulto de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional que en causa sobre disparo y lesiones le había impuesto la Audiencia de Cádiz:

Teniendo en cuenta los antecedentes del penado, su buena conducta antes y después de delinquir, las circunstancias del hecho y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Diego Romero Montaña del resto de la pena que aun le falta por extinguir.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Habiéndose padecido un error en la redacción del Real decreto de 2 del corriente, publicado en la GACETA del 5, á continuación se publica debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cristóbal Bueno de la Corte en solicitud de indulto de la pena de seis años y un día de

prisión mayor que en causa sobre atentado y lesiones le había impuesto la Audiencia de Huelva:

Considerando que la necesaria aplicación del artículo 90 del Código perjudicó en lugar de favorecer á este reo, y también el tiempo que lleva de condena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Cristóbal Bueno de la Corte el resto de la pena de prisión mayor que le queda por cumplir, por la mitad de ese mismo tiempo de prisión correccional.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por decreto fecha 2 del actual se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Tarragona, que ha de resultar vacante por promoción de D. Juan Soldevila y Romero, á D. José María Salvador y Barrera, Canónigo de la Santa Iglesia Magistral del Sacramonte de Granada.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para su presentación á la Santa Sede.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de sus comunicaciones de 1.º de Mayo y 22 de Junio próximos pasados dando cuenta de haber sido rebajado á soldado el sargento segundo de Infantería de Marina Jerónimo Requena Pérez por haber sido condenado á las penas de seis años de prisión militar menor y seis meses de arresto militar, con accesorias, por el delito de negligencia, en Consejo de guerra celebrado en ese Departamento en 16 de Marzo último, remitiendo el nombramiento de cabo primero de dicho individuo, y manifestando no habersele podido recoger el de sargento segundo por no obrar en su poder;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento militar de Marina, el mencionado nombramiento quede nulo y sin ningún valor, y que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID y Colección legislativa de la Armada, esta impándose nota de ella en la filiación del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1901.

EL DUQUE DE VERAGUA

Sr. Ca pitán general del Departamento de Cádiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Luis de Villabaso en representación de la Sociedad de seguros La Polar, solicitando la inscripción en el Registro de las aceptadas por este Ministerio á los efectos del art. 13 de la ley de Accidentes del trabajo, con declaración de someterse á la jurisdicción de los Tribunales españoles:

Resultando que á la instancia se acompañan la escritura social, los estatutos, la tarifa de primas, modelo de pólizas de seguro colectivo, testimonio notarial del depósito de 312.500 pesetas nominales en equivalencia de 225.000 pesetas efectivas, depósito constituido en la sucursal del Banco de España en Bilbao, á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1900:

Resultando que la Sociedad La Polar, para el efecto de las comunicaciones oficiales con el Ministerio de la Gobernación ha designado á D. Pedro Celestino de Uhagón, con domicilio social en Madrid, Puerta del Sol, 5, principal:

Resultando que la referida Sociedad se propone

practicar el seguro de accidentes del trabajo con la necesaria separación de los demás contratos, y ha presentado en el número y forma que se debe todos los documentos exigidos por las disposiciones vigentes, haciendo la observación de que sólo faltan los antecedentes relativos á Rentas vitalicias por no referirse al ramo del seguro:

Resultando que la Sociedad ha acreditado debidamente la constitución de la fianza mediante un primer depósito de 312.500 pesetas nominales en efectos públicos y 1.200 en los mismos efectos como depósito complementario, que arrojan un total efectivo de 625.082 con 87 céntimos, como se detallan en los tres estados adicionales remitidos á informe del Asesor:

Considerando que las reglas que se propone adoptar en la práctica de sus operaciones, creando para los accidentes del trabajo una reserva especial que está de hecho iniciada con la fianza de 225.000 pesetas, darían á la Sociedad de seguros La Polar una muy sólida garantía:

Considerando que examinados todos los documentos presentados por la Sociedad de seguros La Polar, resultan atendidos todos los preceptos del Real decreto orgánico de 27 de Agosto de 1900 y la Real orden complementaria de 16 de Octubre del mismo año:

Vistos el art. 12 de la ley del 30 de Enero de 1900, los artículos 71 y 72 del reglamento para aplicación de dicha ley, el Real decreto orgánico de 27 de Agosto de 1900 y la Real orden de 16 de Octubre del mismo año, y de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se autorice la inscripción en el Registro de las aceptadas por el Ministerio de la Gobernación de la Sociedad de seguros La Polar, domiciliada en Bilbao, á los efectos del artículo 12 de la ley de Accidentes del trabajo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 15 de Marzo último al Catedrático y Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada D. Florentino López Redán; cumpliendo la tramitación ordenada en el art. 2.º del expresado Real decreto, de acuerdo con los informes favorables del Médico forense del Claustro, del Decanato y del Rectorado y de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que Don Florentino López Jordán continúe en el servicio activo de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Ante este Tribunal penden autos en grado de apelación, promovidos por D. Francisco Delvoz y Bonet contra la Administración general del Estado y el Ayuntamiento de Madrid, sobre revocación del auto dictado por el Tribunal provincial de Madrid en 5 de Enero del corriente año, representado el Sr. Delvoz por el Licenciado D. Luis Silvela; y la Sala, en virtud del escrito de renuncia hecha por éste de la representación que ostentaba, ha dictado la siguiente providencia:

«Sres. Alonso Castrillo, Presidente.—González Blanco.—Jimeno de Lerma.—Se suspende la vista de esta apelación hasta nuevo señalamiento.

Por hecha la renuncia del Letrado D. Luis Silvela, y requiérase á D. Francisco Delvoz, á fin de que dentro del término de treinta días acredite su representación por medio de Letrado ó Procurador; bajo apercibimiento de que en otro caso se le tendrá por apartado del recurso.

Madrid 19 de Noviembre de 1901.—Rubricado.—J. González Tamayo.—Con rúbricas.

E ignorándose el domicilio de D. Francisco Delvoz, se le requiere por el presente edicto para que se persona en el término fijado.

Dada en Madrid á 4 de Diciembre de 1901.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Teruel.

ZONA DE TERUEL, NÚM. 21.

REEMPLAZO DE 1901.

SORTEO SUPLETORIO DE 29 DE SEPTIEMBRE.

Relación de los mozos incluidos en el sorteo supletorio verificado en esta provincia el día 29 de Septiembre último, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 13 del propio mes.

Número de orden.	PUEBLOS	NOMBRES	RESIDENCIA	Número del sorteo.	OBSERVACIONES
1	Beceite.....	Carlos Fosch Barberá...	Beceite.....	8	Puesto en cabeza de lista de sorteados conforme al art. 31 de la ley. Indultado por Real orden de 19 de Abril. Anulado por la de 31 de Mayo el número 1.º que se le asignó en el sorteo ordinario. Incluido en el supletorio con arreglo á la resolución primera de la Real orden de 13 Septiembre. Incluido en el sorteo supletorio por ser de los á que se refiere la resolución 4.ª de la Real orden de 13 de Septiembre.
2	La Puebla de Valverde..	Miguel Montolio Marín..	La Puebla de Valverde...	6	

Teruel 26 de Octubre de 1901.—El Secretario, J. Guirado.—El Presidente, Jaime Royo.

Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Logroño.

REEMPLAZO DE 1901.

Relación de prófugos y mozos no alistados acogidos al indulto concedido por Real decreto de 7 de Febrero último, y que han sido incluidos en el sorteo supletorio á que se refieren los artículos 5.º y 7.º del citado Real decreto, con expresión del número obtenido en el mismo y punto de residencia de cada uno.

PUEBLOS	Número obtenido en el sorteo.	NOMBRES	PUNTO DE RESIDENCIA	OBSERVACIONES
Anguiano.....	23	Baldomero López Ibáñez.....	Buenos Aires, calle de Valenzuela, núm. 1.199.....	La Comisión mixta ha resuelto proponer la nulidad del sorteo. Idem id.
Brieva.....	1	Gregorio Caro Martínez.....	Idem, calle de Artes, 159..	
Idem.....	2	Valentín Fernández Muñoz...	Brieva.....	Sirviendo regimiento Infantería de Castellano.
Canales.....	11	Leonardo González Arituavarrera.....	Mendoza (República Argentina).....	
Ezcaray.....	4	Cesáreo Arnáez García.....	Ezcaray.....	
Mauro.....	17	Mauro de Velasco Miguel.....	Buenos Aires.....	
Laguna.....	7	Juan García Recio.....	Se ignora.....	
Logroño.....	41	Gregorio Mendoza Pastor.....	Bilbao.....	
Idem.....	47	Calixto Antón Medrano.....	Logroño.....	
Idem.....	50	Narciso Castro Azpillaga.....	Madrid.....	
Idem.....	77	Ramiro García de Aroz.....	Logroño.....	
Idem.....	81	Protasio Angulo Cariñanos.....	Idem.....	
Idem.....	96	Higinio Segura Galileo.....	Buenos Aires.....	
Idem.....	121	Félix Paúl Almarza.....	Idem.....	
Nestares.....	2	Feliciano García Navajas.....	Idem.....	
Nieva de Cameros....	3	Telesforo Alutiza García.....	La Plata (República Argentina).....	
Soto de Cameros....	13	Pedro Mazo Lázaro.....	Buenos Aires.....	
Torreçilla de Cameros.	3	Felipe Nestares Ruiz.....	Valparaíso (Chile), calle Chacabuzo, núm. 347....	
Villanueva.....	4	Bonifacio García Molina.....	Villanueva.....	
Villoslada.....	1	Manuel Bazo Sáenz.....	Buenos Aires.....	
Viniegra de Abajo....	1	Eusebio Valenciaga Tornero...	Viniegra de Abajo.....	
Idem.....	2	Higinio Montalvo Tornero.....	Idem.....	
Viniegra de Arriba...	2	Isaac Pérez Antón.....	Buenos Aires.....	

Logroño 15 de Octubre de 1901.—El Presidente, Mauricio Ulagui.—El Secretario, J. G. lo Eguiluz.

4096—M

Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Lérida.

Relación de los mozos no alistados oportunamente y de los declarados prófugos, acogidos al indulto que concede el Real decreto del día 7 de Febrero de 1901.

Número obtenido en el sorteo supletorio.	PUEBLOS	Reemplazo.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES DE SUS PADRES	CLASIFICACION	RESIDENCIA CONOCIDA	OBSERVACIONES
7	Alós de Balaguer.....	1901	Ramón Cortaza Trepat.....	Antonio y Raimunda.	Sin clasificar.....	Buenos Aires.....	Prófugo del reemplazo de 1893... No alistado (art. 31 de la ley)... Se interesan tallados y reconocidos en el punto de su residencia.
4	Menarguens.....	1901	Jaime Prats Calvis.....	Jaime y Josefa.....	Soldado ausente..	Rosario de Santa Fe (República Argentina)...	
8	Idem.....	1901	José Prats Calvis.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	
11	Idem.....	1901	Pedro M. Prats Calvis.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id.....	
195	Lérida.....	1901	Joaquín Redondo Pérez.....	Se ignora.....	Sin clasificar.....	Monterrey (México)....	
2	Villanueva de Meyá..	1901	Pablo Valentín Oronú Periquet.	Pablo y María.....	Idem.....	Rosario de Santa Fe (República Argentina)...	
6	Idem.....	1901	José Juan Terré Estrada.....	José y María.....	Idem.....	Idem id.....	
						Idem id.....	
						Prófugo del reemplazo de 1895..	

Lérida 8 de Noviembre de 1901.—El Presidente.—P. A. de la Comisión mixta, el Secretario.

4301—M

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Habiéndose cometido un error material en el siguiente anuncio, publicado en la GACETA del día 29 de Noviembre último, se inserta de nuevo, debidamente rectificado:

En vista de la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real, fecha 12 de Septiembre último, en la que se interesa la publicación en la GACETA de la Real orden de 20 de Octubre de 1900, que no ha podido comunicarse al concesionario D. José Oyanguren por haber fallecido éste e ignorarse la residencia de sus herederos;

Esta Dirección general ha resuelto ordenar la inserción del siguiente anuncio:

«Vista la instancia de D. Ramón Abad solicitando se declare la caducidad de la concesión del canal del Príncipe de Asturias, otorgada en 28 de Agosto de 1878:

Considerando que es conveniente á los intereses de la Administración el que desaparezcan los inconvenientes actuales para que las obras de dicho canal se realicen:

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos en 30 de Junio de 1896, con motivo de la Memoria que escribió el Ingeniero Jefe Sr. Echegaray sobre aprovechamientos de aguas del río Guadiana, ha resuelto se manifieste al concesionario que en el proyecto reformado que está obligado á presentar, habrá de tener en cuenta que los aprovechamientos actuales representan en el estiaje un caudal de 655 litros por segundo, y por lo tanto habrá de disponer sus obras de manera que se asegure dicho caudal al padrón de Argamasilla, como máximo necesario y mínimo que en los estiajes conduce el río; pudiendo, si fuere preciso, expropiar las porciones del canal vendidas, pero respetando siempre el servicio del padrón de Argamasilla ó el de la Comunidad y Sindicato que allí se ha de establecer; y en el plazo de seis meses deberá el concesionario presentar el proyecto de utilización de las aguas invernales del río, contados desde la fecha en que se le comuniquen este acuerdo, que será para todos los plazos de la concesión; y por tanto se desestima la instancia de D. Ramón Abad, puesto que no hay motivo para declarar la caducidad de la concesión que dicho señor solicita.

Madrid 3 de Diciembre de 1901.—El Director general, Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 26 de Noviembre último, se ha señalado el día 5 de Enero próximo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación, durante los años de 1902, 1903 y 1904, de la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 3.652 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y art. 4.º del pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas, particulares y económicas correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la 11.ª clase, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito se hará en metálico, ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que se previene en la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Alicante 4 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Leopoldo Riu Casanova.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Diciembre próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, durante los años 1902, 1903 y 1904, de la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 26 de Noviembre último, se ha señalado el día 5 de Enero próximo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación, durante los años de 1902, 1903 y 1904, de la carretera de Gata á Jávea, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 6.150 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por

la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y art. 4.º del pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas, particulares y económicas correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la 11.ª clase, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito se hará en metálico, ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de las sucursales de provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que se previene en la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Alicante 4 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Leopoldo Riu Casanova.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Diciembre próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, durante los años de 1902, 1903 y 1904, de la carretera de Gata á Jávea, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 26 de Noviembre último, se ha señalado el día 5 de Enero próximo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación, durante los años de 1902, 1903 y 1904, de la carretera de Cocentaina á Denia, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 6.150 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y art. 4.º del pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas, particulares y económicas correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la 11.ª clase, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, debiendo acompañarse á cada el pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que se previene en la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Alicante 4 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Leopoldo Riu Casanova.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Diciembre próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, durante los años de 1902, 1903 y 1904, de la carretera de Cocentaina á Denia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Suspendida la subasta anunciada para el día 15 de Noviembre próximo pasado de los acopios para conservación, durante los años 1902, 1903 y 1904, de la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Freganal, kilómetros 27 al 50, por un error cometido en la orden aprobando el proyecto de referencia, y subsanado ya el error mencionado, he acordado, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, señalar el día 2 de Enero próximo, á las doce, para la celebración de la subasta del referido servicio, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 3.257 pesetas 20 céntimos.

Dicha subasta se celebrará, con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de San Juan, núm. 9, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 33 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene en la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrata dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquél plazo

sin verificarlo, se declarará nulo, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Badajoz 4 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Rafael López Oyarzábal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 4 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, durante los años 1902, 1903 y 1904, de la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Freganal, kilómetros 27 al 50, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Granada.

Obras públicas.—Conservación de carreteras.

Autorizado este Gobierno civil por la Ilma. Dirección general de Obras públicas, según orden de 26 de Noviembre último, para proceder á la subasta de acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, durante los años 1902 y 1904, bajo el tipo de 6.900 pesetas, he acordado señalar el día 20 de Enero próximo para verificarla.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de San José, núm. 5, á las catorce horas de dicho día 20 de Enero próximo, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la de 11 de Septiembre de 1886 y en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 7 de Diciembre de 1900.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, conforme á lo establecido en el art. 31 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900, ajustándose, en cuanto á su redacción, al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincias la cantidad de 69 pesetas, 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el artículo 12 de la citada instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

El presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la mencionada Jefatura durante las horas de oficina hasta las doce horas del día de la subasta.

El plazo para el otorgamiento del contrato no podrá exceder del señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas del proyecto, á partir de la aprobación del remate y de no otorgarse dicho contrato por causa del adjudicatario, se declarará nulo el remate sin más trámites, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Granada 5 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, durante los años 1902 y 1904, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que, no estando arreglada al modelo, no se exprese en ella determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos ó que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del licitador.) —S

Autorizado este Gobierno civil por la Ilma. Dirección general de Obras públicas, según orden de 26 de Noviembre último, para proceder á la subasta de acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Tablate á Albuñol, durante los años de 1902, 1903 y 1904, bajo el tipo de 6.958 pesetas y 7 céntimos, he acordado señalar el día 20 de Enero próximo para verificarla.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de San José, núm. 5, á las catorce horas de dicho día 20 de Enero próximo, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 18 de Mayo de 1852, en la de 11 de Septiembre de 1886 y en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 7 de Diciembre de 1900.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, conforme á lo establecido en el art. 31 de la ley del Timbre de 26 de Mayo de 1900, ajustándose, en cuanto á su redacción, al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias la cantidad de 70 pesetas, 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el artículo 12 de la citada instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la mencionada Jefatura, durante las horas de oficina, hasta las doce horas del día de la subasta.

El plazo para el otorgamiento del contrato no podrá exceder del señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas del proyecto, á partir de la aprobación del remate, y de no otorgarse dicho contrato por causa del adjudicatario, se declarará nulo el remate, sin más trámites, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Granada 5 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Eduar Barriobero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Tablate á Albuñol, durante los años de 1902, 1903 y 1904, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que, no estando arreglada al modelo, no se exprese en ella la cantidad en pesetas y céntimos ó que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del licitador.) —S

Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 26 de Noviembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de Enero próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Alcudia de Crespins á Ayora, durante los años 1902, 1903 y 1904, cuyo presupuesto de contrata es de 7.993'37 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza del Correo Viejo, núm. 5, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por

las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera puja en 120 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 20 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial, acta de subasta, contrato de adjudicación y demás gastos que correspondan al adjudicatario según las disposiciones vigentes.

Valencia 5 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Valencia, que lleva fecha de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alcudia de Crespins á Ayora, comprendida en dicha provincia, durante los años 1902, 1903 y 1904, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Junta de Obras del puerto de Huelva.

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Julio, 12 de Octubre y 18 de Noviembre últimos, esta Junta ha acordado adquirir por concurso el material metálico necesario para la ejecución de las obras del tramo Norte de los muelles embarcaderos de este puerto.

El concurso tendrá lugar á los sesenta días de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ante una Comisión de esta Junta, asistida del Director facultativo de las obras del puerto y de Notario público, y á las catorce horas.

Las condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para el debido conocimiento del público.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados en la Secretaría de esta Junta, desde la publicación del presente anuncio hasta media hora antes de la señalada para la apertura de pliegos, acompañadas del resguardo que acredite haberse constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia la cantidad de 15.000 pesetas en efectivo ó valores del Estado.

Dichas proposiciones deberán estar extendidas en papel del sello 11.º, y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa, así como también el de desear todas las que se presenten, en caso de no conceptuar ninguna admisible.

Huelva 4 de Diciembre de 1901.—El Presidente, Claudio Sánchez.—El Secretario, J. Hernández Quintero.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de del presente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por concurso del material metálico necesario para la ejecución de las obras del tramo Norte de los muelles embarcaderos de este puerto, se comprometo á llevar á efecto el suministro de dicho material con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, y á los precios que á cada unidad se asigna en la siguiente relación.

Clases.

- Aceros fundido en hélices
Hierro fundido en tubos
Hierro laminado
Hierro forjado
Clavazón de hierro galvanizado
Metros lineales de vía
Cambios de vía
Idem dobles
Cruzamientos
Cambio cruce

(Estas cifras deberán ser consignadas en letra clara, sin raspaduras ni enmiendas)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 21 de Noviembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes detailed data for various districts and causes of death.

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
4	1	>	1	4	2	6	>	>	>	>	>	>	5	>	5	
3	3	>	2	3	5	8	>	>	>	>	>	>	3	3	6	
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	>	3	3	
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	>	2	2	
4	1	>	>	4	1	5	1	>	>	>	>	1	>	4	4	
>	2	>	>	>	2	2	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
3	>	>	1	3	1	4	1	>	>	>	>	1	2	9	11	
1	1	1	1	2	2	4	>	>	>	>	>	>	>	6	6	
3	1	>	1	3	2	5	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
>	1	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	2	2	
20	12	1	7	21	19	40	4	>	>	>	4	>	11	32	43	

Madrid 30 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 29 de Noviembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	DEFUNCIONES	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS														TOTAL			
					De menos de 1 año.....		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 29 años.....		De 30 a 59 años.....		De 60 en adelante.....		De todas las edades.....		V.	H.		
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.						
Cárcel.....	Palacio.....	Florida.....	1	Catarro pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Cuartel de la Montaña.....	Idem.....	Argüelles.....	1	Iperemia cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Princesa, 5, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Escarlatina.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Instituto Rubio (transeunte).....	Idem.....	Florida.....	1	Carcinoma ulcerado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Monteleón, 20.....	Universidad.....	Daoiz.....	1	Bronquitis aguda.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Pez, 12.....	Idem.....	Pez.....	1	Broncopneumonia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Marqués de Santa Ana, 45 duplicado.....	Idem.....	Rubio.....	1	Pneumonia doble.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Divino Pastor, 16, segundo.....	Idem.....	Daoiz.....	1	Embolia cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>			
Andrés Borrego, 17, segundo.....	Idem.....	Pizarro.....	1	Tuberculosis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>			
Pasadizo de San Ginés, 3, cuarto.....	Centro.....	Bordadores.....	1	Bronquitis capilar.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Abada, 15, cuarto.....	Idem.....	Abada.....	1	Catarro pulmonar.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Preciados, 40, segundo.....	Idem.....	Puerta del Sol.....	1	Hematuria.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>			
Jacometrezo, 48, principal.....	Idem.....	Jacometrezo.....	1	Colapso cardíaco.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>			
Postigo de San Martín, 4, cuarto.....	Idem.....	Descalzas.....	1	Lesión cardíaca.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>			
Arco de Santa María, 3, primero.....	Hospicio.....	Colmillo.....	1	Bronquitis aguda.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Morejón, 1, bajo.....	Idem.....	Chamberí.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Sagasta, 12, solar.....	Idem.....	Idem.....	1	Catarro pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>			
Artistas, 17.....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Luis Cabrera, 28, bajo.....	Buenavista.....	Plaza de Toros.....	1	Idem.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Plaza de Bilbao, 1, tercero.....	Idem.....	Pelayo.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>			
Infantas, 27, primero.....	Idem.....	Idem.....	1	Broncopneumonia.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	>			
Pilar, 19, principal.....	Idem.....	Hernán Cortés.....	1	Eclampsia infantil.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Génova, 24, principal.....	Idem.....	Belén.....	1	Uremia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>			
San Lucas, 13, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Atrepsia.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Paseo de la Castellana, 31, hotel.....	Idem.....	Idem.....	1	Septicemia.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Jesús, 10, cuarto.....	Congreso.....	Huertas.....	1	Bronquitis capilar.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Lope de Vega, 10, tienda.....	Idem.....	Retiro.....	1	Atrepsia.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Travesía del Fúcar, 8, principal.....	Idem.....	Gobernador.....	1	Bronquitis capilar.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Olmo, 27, tercero.....	Hospital.....	Torrejilla.....	1	Sarampión.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Salitre, 30, segundo.....	Idem.....	Valencia.....	1	Mal vertebral.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Hospital Provincial.....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Fiebre tifoidea.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Idem (Mediodía grande, 12, segundo).....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Idem (Candil, 1).....	Idem.....	Idem.....	1	Hemorragia cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>			
Idem (Francisco Cea).....	Idem.....	Idem.....	1	Insuficiencia mitral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>			
Salitre, 19.....	Idem.....	Valencia.....	1	Tuberculosis.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Lavapiés, 51, bajo.....	Idem.....	Ministriles.....	1	Eclampsia.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Hospital Provincial (Plaza del Puente de Segovia, 3).....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Degeneración.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>			
Inclusa.....	Idem.....	Embajadores.....	1	Atrepsia.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Ferrocarril (Cuartel).....	Idem.....	Peñuelas.....	1	Enterocolitis.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Paseo Imperial, 7, bajo.....	Idem.....	Puente de Toledo.....	1	Gastroenteritis.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Buda, 13, cuarto.....	Idem.....	Cebada.....	1	Endocarditis.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
San Millán, 2, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Paseo de los Melancólicos, 2, principal.....	Audiencia.....	Puente de Segovia.....	1	Afección crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>			
Carretera de Extremadura, 62.....	Idem.....	Idem.....	1	Bronconeumonia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>			
Relatores, 20.....	Idem.....	Progreso.....	1	Meningoencefalitis.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>			
Total de defunciones.....				46	Total por sexos.....				2	9	3	3	1	3	4	4	5	3	8	1	23	23
					Total por edades.....				11	6	4	8	8	9	>	>	>	>	>	>	46	

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	1	>	>	1	1	2	>	1	>	>	>	1	3	1	4	
>	2	>	>	2	2	4	>	>	>	>	>	>	2	3	5	
>	1	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	3	1	4	
2	3	1	>	3	3	6	>	>	>	>	>	>	4	3	7	
1	>	>	1	1	>	1	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	6	9	
3	2	>	1	3	3	6	>	1	1	1	1	2	1	2	3	
4	2	>	>	6	2	8	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
1	4	>	>	1	4	5	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
2	1	>	>	2	1	3	>	>	>	>	>	>	3	>	3	
14	16	5	2	19	18	37	>	1	1	1	2	3	23	23	46	

Madrid 2 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 10 del actual, á las diez, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para contratar por cinco años la conservación y reparación del material del alumbrado eléctrico del Mercado de la Cebada.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de caña de pedernal para las vías públicas del Ensanche hasta 31 de Diciembre de 1905.

Otro disponiendo la agregación de una parcela de terreno procedente de la antigua vereda del Zarzal á solares de la calle de Abascal y Alonso Cano.

Otro disponiendo la jubilación de un Maestro de Escuelas públicas.

Otro disponiendo la jubilación de un Oficial del Cuerpo administrativo de Consumos.

Otro disponiendo la jubilación de un mozo apeador de fiatos.

Otro disponiendo una transferencia de crédito de 8.000 pesetas de los capítulos 9.º y 11 al cap. 9.º, art. 9.º, del presupuesto vigente, para gastos judiciales.

Otro aprobatorio del proyecto de presupuesto del Ensanche para 1902.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 8 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Alcaldía constitucional de León.

D. Enrique González Sangrador, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que competentemente autorizado este Excmo. Ayuntamiento, por Real orden de 27 de Noviembre último, expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ha acordado enajenar en subasta pública, que tendrá lugar á las once del día 9 de Enero próximo, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, con asistencia de Notario y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y que á continuación se expresan, un solar procedente del derribo de la casa núm. 8 de la calle de la Catedral, que mide próximamente 594 metros 42 centímetros cuadrados.

El tipo de subasta es el de 66.960 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel competente, arregladas al siguiente modelo, y no se admitirá ninguna que no llegue al tipo de tasación y venga acompañada del resguardo que acredite la consignación en la Depositaria municipal del importe del 5 por 100 del valor dado al solar, ó sea de 3.318 pesetas.

León 4 de Diciembre de 1901.—Eugenio G. Sangrador.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones y de todos los particulares que se refieren al solar letra B de la calle de la Catedral, ofrece por dicho terreno la cantidad de... (en letra), que se comprometo á entregar, aumentada ó disminuída, según el resultado de la rectificación de la medición, tan pronto como se le adjudique definitivamente el remate. (Fecha y firma.)

Pliego de condiciones para enajenar en subasta pública un solar que el Ayuntamiento de León posee en la calle de la Catedral de dicha ciudad.

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento de León por Real orden de 27 de Noviembre último para enajenar un solar que posee en la calle de la Catedral, se verificará la subasta á las once del día 9 de Enero de 1902, con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

1.º Es objeto de la presente subasta el solar de la calle de la Catedral que á continuación se detalla: solar letra B; procede del derribo de la casa núm. 8 de la calle de la Catedral, mide 594 metros cuadrados y 42 centímetros, que á razón de 112 pesetas y 65 céntimos el metro, importan la cantidad de 66.960 pesetas.

2.º El tipo que ha de servir de base para la subasta, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 5.ª, es, como queda dicho, el de 66.960 pesetas.

3.º Las proposiciones, que se harán en pliego cerrado, en el papel correspondiente y con sujeción al modelo adjunto, no podrán bajar de la cantidad señalada en la condición 2.ª.

4.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto ó instrucción de 26 de Abril de 1900, todo licitador que quiera tomar parte en el remate, constituirá previamente en la Depositaria municipal un depósito por el 5 por 100 de la tasación del solar, ó sea la cantidad de 3.318 pesetas.

5.º Aprobada definitivamente la subasta, se rectificará la medición del solar, y el rematante abonará tan sólo el importe de los metros que resu ten, al precio definitivo de la unidad.

6.º El pago del precio del solar se hará tan pronto como se rectifique la medición y se comuniqué al rematante la adjudicación definitiva.

7.º Hecho el pago del solar, se devolverá al rematante la fianza constituida.

8.º La subasta tendrá lugar en el día y hora que quedan señalados, en la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de Notario público, y siendo el Letrado para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la instrucción citada, el primer Regidor Síndico que desempeñe este cargo en Enero próximo, si tiene la condición de Letrado, ó uno de los Sres. Concejales que formen parte de la Corporación en aquella fecha y lo sea, si no la tiene.

9.º Como dispone el art. 8.º de la repetida instrucción, es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios de vengados y suplementos que haya adelantado el Notario que autorice la subasta, escritura y toda clase de gastos que ocasiona la formalización del contrato.

León 3 de Diciembre de 1901.—El Arquitecto municipal, Manuel de Cárdenas. —S

Alcaldía constitucional de Linares.

D. Cayetano Rodríguez Santoyo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que acordado por dicha Excmo. Corporación y Junta municipal el arriendo por tres años y un solo grupo

de los arbitrios establecidos sobre degüello de reses en el Matadero público y sitios de venta y puestos públicos en calles y plazas, bajo el tipo de 253 589 pesetas 13 céntimos, y habiéndosele dado publicidad á dicho acuerdo por medio de edicto inserto en el núm. 117 del *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 28 de Septiembre último, el Excmo. Sr. Director general de Administración local se ha servido disponer que la subasta tenga lugar el día 13 de Enero próximo, y hora de las doce del mismo, en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, bajo mi presidencia ó en quien delegue y Comisión que al efecto designe este Excmo. Ayuntamiento, y simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y por medio de pliegos cerrados, con arreglo á lo preceptuado por el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Para tomar parte en la subasta es requisito preciso consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, ó en la de este Ayuntamiento, en depósito provisional, la cantidad de 12.679 pesetas 45 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta. Dicho depósito podrá constituirse en metálico ó en efectos públicos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal y en la Dirección general de Administración local para que pueda ser examinado por cuantos intenten tomar parte en la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, convocando licitadores.

Linares 20 de Noviembre de 1901.—C. R. Santoyo.—Por su mandado, Pastor Serrano.

Modelo de proposición.

El que suscriba se comprometo á recibir en arriendo los arbitrios municipales establecidos sobre los sitios de venta en calles y plazas, alquiler de las casetas en el Mercado y degüello de reses en el Matadero público de la ciudad de Linares durante tres años, que darán principio el día 1.º de Enero del 1902 y terminarán el 31 de Diciembre del 1904, por la cantidad de... (en letra la que ofrezca), sujetándose en todos conceptos al pliego de condiciones y á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, de que tiene pleno conocimiento.

(Fecha y firma del interesado.)

Arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero.

1.º No se permitirá el sacrificio de ninguna res sin que antes sea reconocida por el Inspector Veterinario, cuyo requisito se acreditará por medio de papeleta expedida por éste.

2.º Si por eximirse del pago de derechos, ó por evadir el reconocimiento facultativo, se sacrificase alguna res fuera del Matadero, el arrendatario lo participará á la Alcaldía tan pronto como tuviera noticia del hecho, á fin de que se obligue al dueño al pago del cuádruplo de los derechos correspondientes, sin perjuicio de imponerle el correctivo gubernativo que procediere si la res careciera de condiciones de sanidad.

3.º En todos aquellos casos en que el arriendo de este arbitrio guarde relación con el servicio del Matadero, se estará á lo que determina el reglamento de dicho establecimiento.

Arbitrio sobre sitios de venta, puestos públicos y alquiler de casetas en el Mercado.

1.º Quedan exentos del pago de derechos correspondientes á este arbitrio, durante los tres días, á partir desde del primero, los vendedores de cualquier artículo que concurran á las ferias mencionadas en las oportunas tarifas, siempre que expusiesen sus artículos en el sitio que se les señale por el Ayuntamiento.

Quedan incluidos en esta exención los barracones para espectáculos públicos, á que también se refieren dichas tarifas.

2.º Los vendedores que realicen sus mercancías en el Mercado y deseen terminar la venta por las calles, podrán verificarlo, siempre que acrediten haber satisfecho el arbitrio por el sitio que ocupen en dicho Mercado.

3.º Los portadores ó carteros que sólo transiten por la vía pública quedan exentos del pago de este arbitrio, no pudiendo exigirse nunca, por regla general, á cuantos utilicen la vía pública en concepto de piso ó de tránsito.

4.º Si el Municipio construyese casetas en épocas de ferias, fiestas ó otras análogas, y las cediese gratuitamente para ventas ó otros usos, el rematante no podrá exigir derecho de ninguna clase por el sitio que ocupen.

5.º Si durante el tiempo del contrato, el Ayuntamiento construyese algunas casetas más de las 28 que posee en la actualidad, dichas casetas se considerarán incluidas en el contrato de arriendo, debiendo satisfacerse por el rematante el aumento de precio correspondiente, en compensación del beneficio que adquiriría de recaudar el arbitrio por tales casetas.

6.º El arrendatario recibirá las casetas en perfecto estado para el uso á que están destinadas, debiendo conservarlas en el mismo ser que las recibe, y á la terminación del contrato las entregará á satisfacción del Ayuntamiento.

7.º No se permitirá en las casetas propias del Ayuntamiento la venta de pescados, carnes ó despojos, ni tampoco la venta ó almacenaje de cualquier otro género nocivo á la salud ó molesto por sus olores.

Las dudas que puedan ocurrir en cada caso particular serán resueltas por la Comisión de Mercado.

8.º Las expresadas casetas estarán exentas del pago de los derechos de sitios de plaza.

Serán preferidas para el arrendamiento de ellas los que las ocupen en la actualidad, siempre que tengan sus pagos al corriente, y las casetas que ocupen en buen estado de conservación.

El rematante cobrará los derechos señalados en la tarifa por el alquiler de las expresadas casetas mientras se hallen ocupadas ó alquiladas.

CONDICIONES GENERALES

1.º El arriendo de los dos arbitrios á que se refieren las cláusulas precedentes se hará por tres años, que comenzarán el día 1.º de Enero de 1902, y terminarán el 31 de Diciembre de 1904.

2.º El rematante de los arbitrios recaudará los derechos en las tarifas insertas al final, tanto de los vecinos como de los forasteros.

3.º Servirá de tipo para la subasta por los tres años de duración del contrato la suma de 253.589 pesetas 13 céntimos, ó sean 87.545 pesetas por el arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero, y 165.944 pesetas 13 céntimos por el arbitrio sobre sitios de venta en calles y plazas.

4.º El rematante recibirá el contrato á suerte y ventura, sin que en ningún caso pueda reclamar rebaja del precio estipulado ni indemnización de ninguna especie.

5.º Las cuestiones reglamentarias que surjan entre el rematante y el público serán dirimidas por la Alcaldía Presidencial, con apelación al Excmo. Ayuntamiento.

6.º La subasta se celebrará el día y hora que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el salón de sesiones de la Casa Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión que al efecto designe el Ayuntamiento, y simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe dicho señor Ministro.

7.º La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, no siendo admisibles las proposiciones que cubran el tipo señalado en la condición 3.ª.

8.º Para tomar parte en la subasta es requisito preciso consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales ó en la de este Ayuntamiento, en depósito provisional, la cantidad de 12.679 pesetas 45 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta. Dicho depósito podrá constituirse en metálico ó en efectos públicos.

9.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto al final. Los pliegos que contengan enmiendas ó raspaduras ó no vayan acompañados del resguardo del depósito previo y cédula personal del interesado se considerarán como inadmisibles y serán rechazados por la Presidencia.

Las proposiciones irán redactadas en papel de la clase 11.ª

10. Aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento y notificado al interesado, el rematante ampliará dentro de los diez días siguientes el depósito previo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arriendo, como fianza á responder del exacto cumplimiento del contrato. Dicha fianza se depositará hasta la conclusión del contrato en la sucursal en esta provincia de la Caja general de Depósitos.

11. Si el rematante no constituyere la fianza en el plazo señalado en la condición anterior perderá el depósito previo y el derecho á posesionarse del arriendo, quedando obligado con todos sus bienes á indemnizar los perjuicios que por ello puedan sufrir los fondos municipales.

12. El precio del remate se hará efectivo en la Depositaria municipal por mensualidades vencidas, de igual cantidad en cada una de ellas.

Si llegado el día 1.º del siguiente mes no se hubiera hecho el ingreso correspondiente al anterior, el Ayuntamiento, á petición del interesado, podrá concederle una prórroga de cinco días; y si transcurridos estos continuara el descubierto total ó parcialmente, quedará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y sin derecho á reclamación de ninguna especie, sin que pueda servirle de excusa para demorar los pagos el hecho de que existan reclamaciones pendientes de resolución.

13. El remate se adjudicará al que resulte mejor postor ó autor de la proposición más ventajosa.

14. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto durante el plazo legal en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como una copia del mismo en el Ministerio de la Gobernación, á fin de que puedan examinarlo cuantos deseen tomar parte en la licitación.

15. El arrendatario queda sometido al faero y domicilio de la Corporación contratante, renunciando á todo otro que pudiera corresponderle.

16. Todos los gastos que ocasione el arriendo, de cualquier clase que sean, serán satisfechos por el rematante, quien los abonará tan luego como sea requerido para ello.

17. Si en el transcurso del contrato el Ayuntamiento construyere un Mercado, se entenderá rescindido el contrato, sin perjuicio para ninguna parte, en cuanto al arbitrio sobre sitios de venta en calles y plazas.

18. Para resolver las dudas ó cuestiones que surgieren en el cumplimiento de este contrato, se estará á lo que taxativamente expresa el Real decreto de 26 de Abril de 1900 y á lo que ordenen las disposiciones vigentes.

Tarifa para recaudar el arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero.

1.º Por cada res vacuna que se sacrifique en el Matadero público, cobrará el arrendatario 75 pesetas 75 céntimos.

2.º Por cada ternera cuyo peso no exceda en canal de 60 kilogramos, cobrará 4 pesetas.

Si pesa en canal de 60 á 70 kilogramos, cobrará 5 pesetas.

Si pesa de 70 á 80 kilogramos, cobrará 6 pesetas.

Si pesa de 80 á 90 kilogramos, cobrará 7 pesetas.

Y por todas aquellas cuyo peso exceda de 90 kilogramos, percibirá 7 pesetas 75 céntimos.

3.º Por cada macho ó carnero cuyo peso exceda en canal de 34 kilogramos, cobrará una peseta 75 céntimos.

Si su peso excede de 23 kilogramos y no pasa de 34, cobrará por cada uno una peseta 50 céntimos.

Y por cada macho ó carnero que no pese en canal más de 23 kilogramos, cobrará una peseta 25 céntimos.

4.º Por cada cabra ó oveja que se sacrifique, cobrará una peseta.

5.º Por cada borrego ó choto sin mudar, percibirá una peseta.

6.º Por cada choto ó borreguillo cuyo peso no exceda de cinco kilogramos, que se sacrifique en dicho Matadero, se cobrarán 25 céntimos de peseta.

7.º Por cada cerdo cuyo peso en canal no exceda de 34 kilogramos, cobrará una peseta 50 céntimos.

Y por cada cerdo cuyo peso en canal exceda de 34 kilogramos, cobrará una peseta 75 céntimos.

8.º Quedan exceptuadas del pago de este arbitrio todas aquellas reses que sacrifiquen los particulares en sus domicilios y para su consumo privado.

Tarifa para recaudar el arbitrio sobre sitios de venta y puestos públicos en calles y plazas.

1.º Por cada caseta de la propiedad del Municipio ó de los particulares que hoy existen la plaza de Santiago y calles adyacentes, ó que se establezcan en el transcurso de la duración de este contrato, cobrará el arrendatario la cantidad de 15 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen.

2.º Por los puestos en draubado ó al aire libre se cobrará diariamente por cada metro cuadrado que ocupen en el Mercado ó calles adyacentes:

En los de venta de carne de cerdo, salada ó en fresco, así como en los de venta de carne de hebra, 15 céntimos de peseta.

En los de venta de arroz, garbanzos, ultramarinos, etc., 15 céntimos de peseta.

En los de venta de frutas, 15 céntimos de peseta.

En los de hortalizas, 10 céntimos de peseta.

En este caso, si los dueños venden las cargas en junto, abonarán 25 céntimos de peseta por cada una.

En los de venta de pescados, 20 céntimos de peseta por cada metro de fachada lineal.

En los de venta de cacharros, quincealla, cerillas, papel,

de fumar, etc., 5 céntimos de peseta por cada metro cuadrado.

En los de venta de caza, huevos y aves, 25 céntimos por metro cuadrado.

Y en los de sal común, 10 céntimos de peseta por metro cuadrado.

3.º Los puestos al aire libre fuera del Mercado y de las calles adyacentes, pagarán 10 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen.

4.º Los puestos de venta en casetas fuera del Mercado y de las calles adyacentes, pagarán 15 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen.

5.º Los vendedores ambulantes de cualquier artículo, pagarán:

Quince céntimos de peseta diarios, si las mercancías son llevadas á hombro ó á mano.

Veinticinco céntimos de peseta diarios, si las mercancías se conducen en caballerías.

Quedan exceptuados del pago de este arbitrio los vendedores de agua, carbón, cisco, leña y espárragos, así como todos cuantos transporten cualquier clase de mercancías y no deban ser considerados como tales vendedores ambulantes, por utilizar la vía pública tan sólo en concepto de piso ó de tránsito.

6.º Los vendedores en ambulancia de paja ó carbón vegetal por cargas, satisfarán 25 céntimos de peseta por cada una. Se entiende por carga, para los efectos de este epígrafe, 120 kilogramos.

7.º Los vendedores ambulantes de paños, satisfarán: Veinticinco céntimos de peseta diarios, si el género es conducido á hombro ó á mano.

Cincuenta céntimos de peseta, si se conduce en caballerías.

8.º Los vendedores de cualquier artículo que acudan á las fiestas llamadas de Jubileo, abonarán 5 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen.

9.º Los vendedores que concurren á las ferias que celebra esta ciudad por Pascua de Pentecostés y San Agustín, satisfarán 20 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen, transcurridos los tres días de exención que se conceden por la condición 1.ª del pliego respectivo.

10. Los barracones que se construyan para espectáculos públicos, como circos, teatros, exposiciones y otros análogos, pagarán 3 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen, con igual exención que los comprendidos en el caso anterior.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CARABANCHEL

D. Joaquín de Osma y Scull, primer Teniente de Artillería de la Escuela Central de Tiro (Sección de Madrid) y Juez instructor de la causa que por el delito de hurto de retamas se sigue á los paisanos Mariano García Prieto y Julián García García.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Julián García García, cuyas señas particulares son las siguientes: edad treinta y cinco años, de un metro 700 milímetros de estatura, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, barba ídem poblada, nariz regular, boca ídem, color sano, su producción buena y como señas particulares presenta una herpe en la mejilla derecha, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la Escuela Central de Tiro (Campamento de Carabanchel), con el fin de evacuar cierta diligencia urgente en la presente causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el Campamento de Carabanchel á 20 de Noviembre de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín de Osma. 4355—M

CARTAGENA

D. León Machés González, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación de las causas que motivaron la desaparición del soldado Constantino Esteban Bermejo, que perteneció al batallón Cazadores expedicionario, número 7.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Constantino Esteban Bermejo, natural de Colinas de Trasmontes (Zamora) y vecino de Madrid, viudo, de veintinueve años de edad, de oficio zapatero, que fué soldado de la recluta voluntaria, habiendo prestado servicio en Filipinas en el batallón Cazadores expedicionario, núm. 7, y caído prisionero, y al ser libertado regresó á la Península, desembarcando en Barcelona, donde se le dió pase en 3 de Julio de 1899 para su pueblo, de donde marchó á los pocos días, ignorándose su paradero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel donde se aloja el regimiento de Infantería de Sevilla, número 33, de guarnición en Cartagena, ó haga llegar al mismo noticia de su actual residencia, con el fin de poder recibirle declaración en el expediente que se sigue por su desaparición en Filipinas; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que hubiere lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo manifesten sin pérdida de tiempo á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Cartagena 13 de Noviembre de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, León Machés. 4349—M

D. León Machés González, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de las causas que motivaron la desaparición del soldado Pascual García Toledo, que perteneció al batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Rufino García y Francisco Toledo, padres del soldado prisionero de los insurrectos filipinos Pascual García Toledo, para que en el

término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el periódico GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel donde se aloja la fuerza del regimiento de Infantería de Sevilla, núm. 33, de guarnición en Cartagena, ó hagan llegar al mismo noticia de su residencia, con el fin de poderles recibir declaración en el expediente que se instruye por la desaparición de su hijo; pues así se ha acordado en diligencia de hoy.

Cartagena 13 de Noviembre de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, León Machés. 4350—M

CARRACA

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de la Armada Salvador Hernández Tejera, hijo de Isidro y Leonor, de veintitrés años de edad, natural de Las Palmas (Gran Canaria), y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Salvador Hernández Tejera, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición en el referido sitio.

Arsenal de la Carraca 15 de Noviembre de 1901.—José González. 4352—M

CEUTA

D. Antonio Sánchez Alonso, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 2, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo en el expediente formado por la falta grave de primera desertión simple al recluta Esteban Onieva Córdón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Esteban Onieva Córdón, soldado perteneciente al mencionado regimiento, natural de Cuevas Bajas (Málaga), soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, hijo de Antonio y de María, quinto por la zona de Ronda, núm. 56, ingresado en Caja en 1.º de Agosto de 1899, y que según referencias del señor Alcalde constitucional de Cuevas Bajas se ausentó en unión de una compañía ecuestre, de un metro 540 milímetros de estatura, sin señas particulares, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 2, en la plaza de Ceuta, á mi disposición, para oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre y representación su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta Esteban Onieva Córdón, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, á esta plaza de Ceuta y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 14 de Noviembre de 1901.—Antonio Sánchez. 4351—M

CORUÑA

D. Eleuterio Sánchez Rodríguez, segundo Teniente de Artillería, con destino en la Comisión liquidadora del sexto regimiento de Montaña, y Juez instructor nombrado del expediente seguido de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de la misma, y en armonía con lo que dispone la Real orden de 20 de Marzo próximo pasado (*Diario oficial*, núm. 63), para averiguar el paradero del artillero del citado disuelto regimiento Francisco Melero García, el cual desapareció el día 29 de Agosto de 1897 en el trayecto que media entre los pueblos de Lemery á Calaca, provincia de Batangas (islas Filipinas).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Melero García, artillero del disuelto sexto regimiento de Montaña, natural de Antequera, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Málaga, vecindado en Sevilla (Santa María la Blanca, 4), Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Sevilla, distrito militar de Andalucía, hijo de José Melero y de Josefa García, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción fácil, señas particulares una cicatriz en el antebrazo derecho y de un metro 646 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de esta Comisión, se le sigue, con motivo de ignorarse su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, prándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Francisco Melero García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 16 de Noviembre de 1901.—Eleuterio Sánchez. 4353—M

FERROL

D. Bernardo Fojo Pérez, Capitán del cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que por el delito de desertión le instruyo al soldado Severino Rodríguez Menéndez.

Por el presente se le cita, llama y emplazo, y ara que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que sea publicado éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del referido cuadro, ó en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, para responder á los cargos que le resultan en el referido procedimiento que por el delito expresado le instruyo de orden de la Superioridad de este Departamento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y

agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Severino Rodríguez Menéndez para su conducción y presentación en este Juzgado.

Y por mandato del Sr. Juez, expido el presente en Ferrol á 14 de Noviembre de 1901.—V.º B.º = El Juez instructor, Bernardo Fojo.—El Secretario, Antonio Brocos.

SEÑAS.

Hijo de José y de Vicenta, natural de Selgar, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento de Pravia, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Oviedo, Capitán general de Castilla la Vieja, nació el año 1876, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba lampiña, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir. 4382—M

LÉRIDA

D. José Ruiz Cortés, segundo Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente de desertión contra el músico de tercera Esteban Fernández Deuché, del mismo batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Esteban Fernández Deuché, natural de Pravia, provincia de Oviedo, hijo de Juan y de Julia, estado soltero, de veintisiete años de edad, oficio músico cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente despejada, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba poblada, su estatura un metro 670 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Panera de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo individuo me hallo instruyendo por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las precauciones debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 7 de Noviembre de 1901.—El Juez instructor, José Ruiz. 4357—M

D. José Martínez Vallespi, segundo Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que por faltar á la concentración se le sigue al recluta Pedro Iniesta Sauri.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Iniesta Sauri, de este batallón, hijo de Enrique y de Teresa, natural de Mataró, provincia de Barcelona, vecindado en Barcelona, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, oficio dependiente, su estatura un metro 626 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en el cuartel de la Panera en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de su falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, prándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 12 de Noviembre de 1901.—El Juez instructor, José Martínez Vallespi. 4363—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Francisco Farrás Sala, del reemplazo de 1897 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Abella de la Conca (Lérida), hijo de Armengol y de Rosa, de diez y nueve años, dos meses y siete días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 720 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, y por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 17 de Noviembre de 1901.—Guillermo Blanco. 4384—M

D. Branlio Sanz Alvaro, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Buenaventura Fiter Ballestá, del reemplazo de 1897 y cupo de Pallerol, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido Buenaventura Fiter Ballestá, natural de Pallerol (Soc de Urgel) hijo de Ramón y de María, de diez y ocho años, siete meses y veintidós días de edad, cuyas señas personales son,

las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba clara, señas particulares ninguna, con un metro 50 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 18 de Noviembre de 1901.—Braulio Sanz. 4421=M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Ilustre Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad, con providencia de 9 del actual dictada en el expediente sobre declaración de ausencia y administración de los bienes de Don Mauricio Le Bœuf y Chevalier, se llama por este segundo edicto á dicho D. Mauricio Le Bœuf y Chevalier, vecino que fué de Badalona, así como á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, haciéndose saber que ha solicitado dicha administración su hermano germano D. Andrés Le Bœuf y Chevalier; previniendo á aquellos que se crean con mejor derecho comparezcan en dicho expediente á justificarlo dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente, con los correspondientes documentos; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 11 de Noviembre de 1901.—Por D. José María Guardiola, Augusto Torres, habilitado. X—2384

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 21 del actual, dictada por el Sr. Juez municipal interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se hace saber que á dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito ha correspondido por repartimiento la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, y en concepto de pobre, promovida por D. José Camacho y Moya, como heredero de Doña María Antonia Molina y Martínez, contra D. Francisco Casado, Don Valeriano Martínez, D. Cándido García y García, hoy sus herederos, D. Segundo Sánchez, D. Mariano Alonso Apolinario y el Banco de España, sobre reivindicación de títulos de lo Deuda pública que fueron sustraídos, cuya demanda ha sido admitida y con ella se ha mandado emplazar á los demandados.

Y no siendo conocido el domicilio de los herederos de Don Cándido García y García, se les cita y emplaza por medio del presente, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos en forma á fin de contestar la demanda, cuya copia simple obra en Escribanía; advirtiéndoles que de no comparecer seguirá el perjuicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1901.—V. B.º = Lillo. = El actuario, P. H., Luis Fazzini. 391—P

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha 7 del actual, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos por D. Manuel García contra Doña Josefa Martínez, hoy su testamentaria, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, en la cantidad de 142.300 pesetas, en que ha sido tasada, una casa, sita en esta Corte, calle de San Lorenzo, números 9 moderno y 11 y 12 antiguos, manzana 232, que tiene de superficie, según la certificación del Registro de la propiedad, 5 050 pies cuadrados, y según la declaración de los Arquitectos nombrados como peritos para su tasación, 5.109 pies cuadrados con 49 céntimos de pie cuadrado; y para su remate se ha señalado el día 16 de Enero próximo, á las catorce horas del mismo, en la sala audiencia de dicho Juzgado, hasta cuyo día se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario los autos con los títulos de propiedad, consistentes en una certificación del Registro; y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que para tomar parte en ésta ha de consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la repetida cantidad.

Madrid 7 de Diciembre de 1901.—Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—2386

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Dionisio Hernández y Salvia, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día dictada en el expediente sobre devolución de la fianza prestada por el que fué Registrador de la propiedad de este partido D. Emilio Manescau y Rodríguez, que desempeñó la de Mancha Real, Castuera, Colmenar, Belmonte, Alcántara, Ronda, Fuenteovejuna, Gaucín, Coria, Siles y Ginzo de Lima, y por el fallecimiento del mismo se cita por sexta y última vez á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo que deducir el artículo 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, la presente ante los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos en que desempeñó dicho cargo.

San Felíu de Llobregat 26 de Octubre de 1901.—El Escribano, Antonio Toll y Padris. J—8321

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á Pedro Calleja Arnáez, vecino que fué de esta ciudad, después de Madrid, ignorándose hoy su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de ser oído en el expediente de indulto promovido por D. Bernardino Rodríguez en favor del procesado y preso Francisco Rodríguez y Rodríguez, procedente de la causa que se le siguió á éste sobre disparo y lesiones al Pedro Calleja; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 24 de Octubre de 1901.—El Secretario, Agustín Serrano. J—8331

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de hurto de unas barras de hierro contra Julián Lens Martínez y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Julián Lens Martínez, de veintidós años, natural y vecino de Vigo, hijo de Julián y de Teresa, soltero, marinero.

Señas personales.

Estatura alta, color del rostro sonrosado, boca regular, nariz arremangada, ojos fondo oscuro, pelo y cejas castaño oscuros, es barbilampino; viste pantalón de paño gris á cuadros negros, chaleco y chaqueta de paño color canela, camisa de algodón blanco, todo ello muy sucio; trae boina azul á la cabeza, y calza borceguíes negros muy deteriorados.

Dada en Vigo á 24 de Octubre de 1901.—Adolfo Serantes.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. J—8332

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Tarragona.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 226 y 417, expedidos por esta sucursal en 5 de Mayo de 1892 y 11 de Noviembre de 1891, respectivamente, á favor de D. Vicente Sarasola y Pequera, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Tarragona 22 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Rafael Carrasco. X—2327

Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.

Venciendo en 31 de Diciembre actual los cupones de obligaciones hipotecarias de esta Compañía, números 9 y 7 de la primera y segunda serie respectivamente, que constituyen la primera emisión, el núm. 4 de la segunda emisión y el número 1 de la tercera emisión, se pone en conocimiento de los tenedores de dichos valores, que á partir del 10 de Enero próximo pueden presentar al cobro los mencionados cupones en los puntos siguientes:

En Madrid, oficinas del Consejo de administración de esta Compañía, Carrera de San Jerónimo, núm. 43; en Bilbao, casa del banquero Excmo. Sr. D. Andrés de Isasi, y en Santander, casa de los Sres. Vial Hermanos, mediante facturas que les serán facilitadas.

Se advierte á los señores obligacionistas que al efectuar el pago de los referidos cupones se deducirá de cada uno 0'56 de peseta, en concepto de contribución de utilidades y timbre de negociación.

Para cumplir lo preceptuado en las escrituras de emisión de dichas obligaciones, debe efectuarse dentro del corriente mes el cuarto sorteo de amortización de la primera serie y tercero de la segunda serie, que constituyen la primera emisión, así como también el segundo sorteo de la segunda emisión.

Con arreglo á la tabla de amortización que llevan al dorso dichas obligaciones, deben ser amortizadas 70 de la primera serie y 67 de la segunda, que hacen en junto 137 de la primera emisión y 20 de la segunda emisión.

Los sorteos serán públicos y se celebrarán ante Notario en las expresadas oficinas del Consejo de la Compañía, Carrera de San Jerónimo, núm. 43, á las cuatro de la tarde del día 30 del actual.

Madrid 8 de Diciembre de 1901.—El Administrador Delegado, Guillermo Pozzi. X—2388

Unión Española de Explosivos.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado repartir un dividendo de 25 pesetas por acción, á cuenta de los beneficios del ejercicio de 1901.

El pago de este dividendo tendrá lugar desde el día 15 del corriente mes de Diciembre, y contra entrega del cupón número 12, en los establecimientos siguientes:

En Bilbao, en el domicilio social, calle de la Lotería, número 3.

En Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio. En Madrid, oficinas de la sucursal, Villanueva, 11, de diez á una.

En Lieja, en la Sociedad de La Manjoja, 119, boulevard de la Sauvenière; y

En París, oficinas de la Sociedad, rue Amber, núm. 13.

Los señores accionistas que deseen cobrar sus cupones en París ó en Lieja, podrán presentarlos en los establecimientos indicados, en donde recibirán á su opción, ó una delegación contra la caja de Bilbao ó la de Madrid, ó el efectivo en francos al cambio de la antevíspera en esta última capital.

Bilbao 6 de Diciembre de 1901.—Por el Consejo de administración, Alberto Thiebaut. X—2389

Sucursal del Banco de España en Granada.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 1.832, á nombre de Doña Enriqueta Díaz Rodán, de pesetas nominales 15.000, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en la sucursal del Banco de España en Granada el día 8 de Marzo de 1901, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo primitivo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Granada 16 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Joaquín del Rey. X—2243

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, expedido por esta sucursal en 7 de Agosto del corriente año, con el número de orden 16.182, á nombre de Doña Ramona Goicoechea, comprensivo de treinta y cinco obligaciones provinciales de Navarra, emisión de 1.º de Julio de 1901, de importe pesetas nominales diez y siete mil quinientas, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 9 de Noviembre último, fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúa el art. 6.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 8 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Juan María de Vidal. X—2385

El Montepío.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance del capital activo y pasivo en 31 de Octubre de 1901.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 30 de Noviembre de 1901.—El Gerente interino, José Montero. X—2387

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1901.

Meteorological data table with columns for Hora, Altimetría, Termómetro, Viento, Humedad, Dirección, and other weather-related metrics.

Datos meteorológicos del día 9 de Diciembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

Table with columns: No. 7, Día 9. Contains numerical data for electricity and other metrics.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Official exchange rates for foreign cities like London and Paris.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

ANUNCIOS

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.

Bolsa de Madrid. Table showing market prices for various public funds and bonds.

Table with columns: Día 7, Día 9. Contains financial data and market prices for various securities.

SANTOS DEL DIA

San Melquiades, Papa, y San Hermógenes, Obispo. Cuarenta horas en las monjas de la Latina.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º impar.—La bohemia.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El concilio (estreno).—La victoria del general.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Con arm y blanca. El nido.—Segundo acto.—El señor Joaquín.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Las campanadas.—El último chulo.—El baco.—Los t'mpios.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Do Jorset.—El primer reserva.—Novillos en Polvoranca.—El barq'ñero.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los figurines.—Enseñanza libre.—Los presupuestos de Vilopierde.—Plantas y flores.
TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—El deb'nt de la Ramira.—El tío de Alcalá.—Los novigotes.—El chico de la portera.